

EDICTO No. GIAM-00851-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RLQ-16271** se ha proferido **Resolución No. 001248** de agosto 23 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RLQ-16271** presentada por el proponente **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES**, identificado con CC No. 7. 162.946 y la sociedad proponente **INVERSIONES OIKODOME M Y A S.A.S.**, identificada con NIT 900211575-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese el trámite de la propuesta RLQ-16271 con los proponentes **JONATHAN CARRANZA VIDAL**, identificado con CC No. 80.196.064, **MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS**, identificado con CC No.6.612.744 y **LAURA ALEJANDRA MORALES FAJARDO**, identificada con CC No. 1.110.528.268.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JONATHAN CARRANZA VIDAL**, identificado con CC No. 80.196.064, **MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS**, identificado con CC No.6.612.744, **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES**, identificado con CC No. 7.162946, **LAURA ALEJANDRA MORALES FAJARDO**, identificada con CC No. 1.110.528.268 e **INVERSIONES OIKODOME M Y A S.A.S.**, identificada con NIT: 900211575-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la a la desactivación de los proponentes **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES**, identificado con CC No. 7.162.946 y la sociedad **INVERSIONES OIKODOME M Y A S.A.S.**, identificada con NIT: 900211575-3, en la

MIS7-P-004-F-006 / V2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

propuesta de contrato de concesión No. **RLQ-16271** en el Sistema del -Catastro Minero Colombiano y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de continuar con el trámite correspondiente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00852-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SFE-08591** se ha proferido **Resolución No. 001228** de agosto 20 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SFE-08591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S**, identificada con NIT No. 900233101-0, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procédase el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación corríjase el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S**, de la propuesta de contrato de concesión **No. SFE-08591**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00853

EDICTO No. GIAM-00853-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GKT-082** se ha proferido **Resolución No. 000704** de **agosto 16 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la sociedad **AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MANUEL VALIENTE MARGELI**, con radicado No. 20195500846472 del 4 de julio de 2019 en relación con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la protocolización del silencio administrativo positivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, como titular del Contrato de **Concesión No. GKT-082**, y a la sociedad **AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S.** identificada con Nit. 900.748.363-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co